



### Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

### CONSIDERANDO

Que la sociedad **PROYECTO HIDROELÉCTRICO MARÍA MULATA S.A.S**, identificada con **NIT.901.842.831**, a través de su representante legal, **LUCAS ANDRES RODAS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.125.680.008, mediante comunicación radicada con el Nro.200-34-01.59-5743 del 30 de septiembre de 2024, solicitó **PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO** sobre la cuenca del Rio La Herradura, ubicado en los Municipios de Abriaquí, Frontino y Cañasgordas, Departamento de Antioquia, para el desarrollo de proyecto de generación hidroeléctrica, en las siguientes coordenadas;

Punto	Magna Sirgas Origen Nacional - CMT 12	
	Este (m)	Norte (m)
1	4,659,364.49	2,303,079.33
2	4,657,380.11	2,302,984.08
3	4,657,125.49	2,302,992.46
4	4,656,593.72	2,303,009.97
5	4,656,363.53	2,303,049.66
6	4,656,276.22	2,303,113.16
7	4,656,244.47	2,303,240.16
8	4,656,268.28	2,303,478.28
9	4,656,347.66	2,303,811.66
10	4,656,460.57	2,304,002.50
11	4,656,458.56	2,304,326.02
12	4,656,609.59	2,304,785.95
13	4,656,538.87	2,305,175.88
14	4,656,405.98	2,305,307.14
15	4,656,376,76	2,305,663,08
16	4,656,402,58	2,305,822,27
17	4,656,458,82	2,305,949,79
18	4,656,440,26	2,306,052,02
19	4,656,464,07	2,306,345,71
20	4,656,583,14	2,306,528,27
21	4,656,789,51	2,306,647,34
22	4,657,351,75	2,307,030,32
23	4,657,494,63	2,307,326,65

TJK



### Auto

### Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

24	4.657.632,21	2.307.622,99
25	4.657.812,13	2.307.961,66
26	4.658.013,21	2.308.263,28
27	4.658.298,96	2.308.728,95
28	4.658.393,77	2.308.837,43
29	4.659.247,05	2.308.232,19
30	4.659.309,89	2.308.043,68
31	4.659.329,74	2.307.914,69
32	4.659.326,65	2.307.729,92
33	4.659.330,62	2.307.579,11
34	4.659.350,46	2.307.507,67
35	4.659.417,93	2.307.408,46
36	4.659.501,28	2.307.265,58
37	4.659.544,93	2.307.102,86
38	4.659.592,56	2.306.932,20
39	4.659.711,62	2.306.713,92
40	4.659.849,20	2.306.498,29
41	4.660.013,25	2.306.238,99
42	4.660.129,66	2.305.974,41
43	4.660.150,83	2.305.810,37
44	4.660.161,41	2.305.291,78
45	4.660.088,39	2.304.468,40
46	4.659.364,49	2.303.079,33

El peticionario anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud formal con Rad.No.200-5743.
- Documento técnico.
- Documento de cronograma de ejecución de actividades.
- Copia de cédula de ciudadanía representante legal **LUCAS ANDRES RODAS LOPERA**.
- Fotocopia de certificado de existencia y representación Legal Sociedad **PROYECTO HIDROELÉCTRICO MARÍA MULATA S.A.S**, identificada con **NIT.901.842.831**
- Registro Único Tributario RUT.
- Un (1) CD.

Que la sociedad **PROYECTO HIDROELÉCTRICO MARÍA MULATA S.A.S**, identificada con **NIT.901.842.831**, a través de su representante legal, **LUCAS ANDRES RODAS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.125.680.008, canceló factura electrónica de venta CO-10869 del 11 de octubre del 2024, con comprobante de ingreso No.2472, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.795,637.00) de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que, en este sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que "Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos", así mismo, el precitado Decreto señala en su artículo 51 que "El derecho a usar

**Auto****Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de Ley, permiso, concesión y asociación" igualmente, el artículo 56 ibídem, establece la posibilidad de otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.

En razón de lo anterior; CORPOURABA ha establecido los términos de referencia para el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (HÍDRICOS) PARA PROYECTOS DE GENERACION HIDROELECTRICA, asegurando de esta manera el cumplimiento normativo en cuanto a la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente así como la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO** sobre la cuenca del Rio La Herradura, ubicado en los Municipios de Abriaquí, Frontino y Cañasgordas, Departamento de Antioquia, para el desarrollo de proyecto de generación hidroeléctrica en las coordenadas citadas en la parte considerativa, según solicitud presentada por la sociedad **PROYECTO HIDROELÉCTRICO MARÍA MULATA S.A.S**, identificada con **NIT.901.842.831**, a través de su representante legal, **LUCAS ANDRES RODAS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.125.680.008.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.200-16-51-32-0174-2024** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTO HIDROELÉCTRICO MARÍA MULATA S.A.S**, identificada con **NIT.901.842.831**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





**Auto**

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH GRANADA RIOS  
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao		25/11/2024
Revisó:	Erika Higuita		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Nro. 200-16-51-32-0174-2024**